

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i></p> <p><b>Secretaría de Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p> <p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>

**CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PROGRAMA JEFAS MADRES DE FAMILIA PARA EL AÑO 2023**

**CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO**

Contrato de **póliza de seguro para el Programa Jefas Madres de Familia para el año 2023**, que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **Lic. Raquel Soto Orozco**, en su carácter de **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la persona moral denominada **Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Alfredo Nava Padrón**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**A N T E C E D E N T E S**

1. La **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes** representada por su titular **Mtra. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requerente**” solicitó la contratación de la **póliza de seguro para el Programa Jefas Madres de Familia para el año 2023**, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **271/2023** emitida en el sistema SIIF, (Sistema Integral de Información Financiera) por la Dirección General de Proyectos Especiales y Gestión Interinstitucional de “**El Ente Requerente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la **póliza de seguro para el Programa Jefas Madres de Familia para el año 2023**.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios el 28 de abril del 2023 se publica el resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N018-2023**, en fechas 02, 03 y 04 de mayo del 2023, se puso a disposición dicha convocatoria, desarrollándose el día 08 de mayo del 2023 la junta de aclaraciones, posteriormente en fecha 11 de mayo del 2023, se efectuó el acto de presentación y apertura de proposiciones, llevándose finalmente en fecha 15 de mayo del 2023 el fallo de adjudicación del procedimiento de licitación referido en el que se declara desierto el citado procedimiento.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG	

4. Al efecto, mediante oficio número **OS/301/2023** de fecha 24 de mayo del 2023 y su respectiva justificación, la **Mtra. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero**, en su carácter de **Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes**, solicitó al **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, que la contratación de la **póliza de seguro para el Programa Jefas Madres de Familia para el año 2023**, se realizara mediante adjudicación directa con el **“El Prestador de Servicios” Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
5. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos, por la **Mtra. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero**, en su carácter de Titular de **“El Ente Requierente”**, en conjunto con el **Lic. Arturo Esquivel Castillo**, en su carácter de **Director General de Proyectos Especiales y Gestión Interinstitucional de “El Ente Requierente”** y la **Lic. Karla Paola Ávila Rentería** en su carácter de **Directora General Administrativa de “El Ente Requierente”**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes número **REXA-09-23**, de fecha **30 de mayo del 2023**, se autorizó la contratación de la **póliza de seguro para el Programa Jefas Madres de Familia para el año 2023**, a **“El Prestador de Servicios” Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$8'298,500.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad a la cual no le resulta aplicable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante **“La Ley”**, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

**Primera: “La SAE” declara:**

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 1.2. Que la **Lic. Raquel Soto Orozco** comparece en este acto con el carácter de **Secretaria de Administración del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento número DG/N/003/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Dra. María Teresa Jiménez Esquivel**.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG	

- 1.3.** Que en términos de lo previsto por los artículos 22 fracciones II y XII, 27 fracciones XII, XIII, XV, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y diversos 2°, 5°, 6°, 8° y 11 fracciones XII, XIII, XVII, XXII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 11 y 12 fracción II de **“La Ley”**, tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4.** Que en fecha 15 de abril del 2023 se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número **271/2023**.
- 1.5.** Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, 4° piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6.** Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7.** Que a través de la Dirección General de Adquisiciones se verificó que a la fecha de celebración del presente contrato los accionistas de **Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, en relación con lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:**

- 2.1.** Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número **37,109**, de fecha 21 de mayo del 2004, otorgado ante la fe del **Lic. José María Morera González, titular de la Notaría Pública número 102** del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en fecha 05 de enero del 2005.
- **Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se formaliza la nueva integración del Consejo de Administración de la sociedad**, escritura pública número **124,752**, libro **1,739**, de fecha 09 de diciembre del 2019, otorgada ante la fe pública del **Lic. José Visoso Del Valle, Notario Público número 92**, de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en fecha 31 de enero del 2020.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		<b>CONTRATO N°:</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>

- 2.2.** El **C. Alfredo Nava Padrón**, cuenta con capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo de voluntades y obligar a su representada en los términos de este instrumento legal, en virtud de que tiene el carácter de Apoderado Legal, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, lo anterior como se desprende de la escritura pública número **42,714**, libro **969**, de fecha 20 de abril del 2023, otorgada ante la fe del **Lic. Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría Pública número 70** de la Ciudad de México, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad sigue desempeñando y que las mismas no le han sido revocadas, disminuidas, ni modificadas; y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector **NVPDAL81011930H800**.
- 2.3.** Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR29189**, inscrito en fecha 15 de enero del 2021 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 11 de mayo de 2023.
- 2.4.** **La actividad económica según obra en su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria lo es:** Compañía especializada en seguros de vida.
- 2.5.** Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Aristóteles número 77, interior 104, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, de la Ciudad de México, con números telefónicos 55 41 61 95 50, 55 40 80 46 59 y 55 39 72 72 11, con cuentas de correos electrónicos **alfredo.nava@apvida.mx** y **mmorales@apvida.mx**, mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- 2.6.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **APV040521RPO**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7.** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **Y5455282102**.
- 2.8.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.9.** Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de **“La Ley”**.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México</p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>

**Tercera: "Las Partes"** conjuntamente declaran:

- 3.1.** Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2.** Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3.** Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### **C L Á U S U L A S**

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente instrumento legal es formalizar la **contratación de póliza de seguro para el Programa Jefas Madres de Familia para el año 2023**, requerido por **"El Ente Requiere"**, cuyas características se encuentran descritas en el **pedido de compra número 170/23**, anexo 1 y 2 del presente instrumento legal, mismos que forman parte integral del presente contrato; servicios a los que en lo sucesivo se les denominarán **"Los Servicios"**.

**"El Prestador de Servicios"** deberá prestar **"Los Servicios"** de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal y sus anexos.

#### **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y MONTO TOTAL A PAGAR.**

La descripción completa de **"Los Servicios"** objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario, corresponde a lo señalado en el **pedido de compra número 170/23** y anexo 1 y 2, mismos que se anexan al presente instrumento jurídico.

El monto total adjudicado y a pagar a **"El Prestador de Servicios"** equivale a la cantidad de **\$8'298,500.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual no le resulta aplicable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"El Prestador de Servicios"** se obliga a prestar **"Los Servicios"** a partir del día siguiente del fallo de adjudicación, misma que tendrá una vigencia de 01 año a partir de la fecha de emisión de cada póliza.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> www.aguascalientes.gob.mx</p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDES LIC. CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i></p>		

**“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar la carta cobertura al día siguiente del fallo de adjudicación, los certificados individuales 48 horas hábiles posteriores a la recepción del listado y las pólizas a la formalización del presente contrato.

**“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar la documentación correspondiente al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia un año a partir de las 12:00 horas del día natural al fallo de adjudicación.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la adjudicada, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Las condiciones específicas de la contratación se encuentran en los anexos del presente contrato.

**“El Ente Requiere”** no estará obligado a recibir **“Los Servicios”**, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

#### **CUARTA. RESPONSABLES.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de **“La Ley”**, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será la **Lic. Karla Paola Ávila Rentería** en su carácter de **Directora General Administrativa** de **“El Ente Requiere”**, o quien la sustituya en su cargo y/o funciones.

Con fundamento en el artículo 14 del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de **“La SAE”**, dicha servidora pública en coordinación con el **Lic. Arturo Esquivel Castillo**, en su carácter de **Director General de Proyectos Especiales y Gestión Interinstitucional** de **“El Ente Requiere”**, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, dichos servidores públicos serán los responsables de verificar que **“Los Servicios”** se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la prestación de **“Los Servicios”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal y de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de **“La Ley”**.

De ser necesario, para casos específicos, **“El Ente Requiere”** emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darle seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”**.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG

## QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a **“El Prestador de Servicios”** en forma mensual, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por **“El Prestador de Servicios”** al momento que realizó su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de **“El Ente Requerente”** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de las pólizas a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse acompañados del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato. El pago se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de **“La Ley”**, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación de **“Los Servicios”** se realice.

Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el **numeral 1.6** del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que **“El Prestador de Servicios”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

El pago correspondiente al mes de diciembre de cada año será pagado a **“El Prestador de Servicios”** conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal de cada año y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

## SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

**“El Prestador de Servicios”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de **“La SAE”**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La SAE”**.

## SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde el 31 de mayo del 2023 y hasta el 30 de septiembre del 2024, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> www.aguascalientes.gob.mx</p> <p><b>Secretaría de Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p> <p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAJ/LIC. GERJ/LIC. JGG</p>

## OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requerente”**.

## NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

**“El Prestador de Servicios”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”**, **“El Ente Requerente”** y/o de **cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes** a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requerente”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**“El Prestador de Servicios”** se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

**“El Prestador de Servicios”** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.

**“El Prestador de Servicios”** se obliga asumir la responsabilidad, a defender y sacar a salvo a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”** sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que **“Los Servicios”** prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El Poblano de México www.aguascalientes.gob.mx	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG

proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Prestador de Servicios**” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requerente**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas a “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato a “**El Ente Requerente**”, sujeto a que previamente se haya notificado a “**El Prestador de Servicios**” de la reclamación de que se trate.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Servicios**”, aún no prestados, o aún no pagados y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**” a solicitud de “**El Ente Requerente**”, podrá acordar el incremento en “**Los Servicios**” contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**El Ente Requerente**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas y el precio de “**Los Servicios**” sea idéntico al originalmente pactado.

#### **DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

“**El Prestador de Servicios**”, será responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i></p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>

a las personas que en su caso destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que en su caso destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todas las personas que “**El Prestador de Servicios**” en su caso destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo, asumiendo y reconociendo ante la autoridad su carácter de patrón.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el caso de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que están a su cargo, en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La SAE**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requierente**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**” a “**El Ente Requierente**”.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México</p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>

#### **DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requerente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” de ampliar la prestación de los “**Los Servicios**” objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales, administrativas o cualquier otra, que dicho incumplimiento acarree.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de Méjico</i></p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</p>

## DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste **“Los Servicios”** conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a **“La SAE”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de **“Los Servicios”** no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado de conformidad por **“El Ente Requierente”** la prestación de **“Los Servicios”**. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula primera de este contrato. **“La SAE”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **“El Prestador de Servicios”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, las que se compensarán contra los pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda, o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de **“La Ley”**.

## DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas a criterio de **“La SAE”** se extinga la necesidad de **“Los Servicios”** contratados originalmente y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La SAE”** a través de **“El Ente Requierente”** reembolsará a **“El Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

## DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por **“El Prestador de Servicios”**, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**“El Ente Requierente”** no autorizará ampliaciones al plazo de prestación, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a **“El Prestador de Servicios”**.



Secretaría de  
**Administración**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PRESTADOR DE SERVICIOS:** ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

**ENTE REQUERENTE:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No.** 139/2023-DIRECTA-SEDESO  
**LIC.** CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En términos del artículo 110 de **“La Ley”**, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“Las Partes”** se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 31 de mayo del año 2023.

Por **“La SAE”**

**LIC. RAQUEL SOTO OROZCO,**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**LIC. KARLA PAOLA ÁVILA RENTERÍA,**  
DIRECTORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.

Por **“El Prestador de Servicios”**

**C. ALFREDO NAVA PADRÓN,**  
APODERADO LEGAL DE ASEGURADORA  
PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

**Testigos**

*3 autor*

**LIC. MAURICIO DE LA SERNA HERNÁNDEZ,**  
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A  
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>Elige a Aguascalientes</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		<i>[Handwritten signature]</i>

## ANEXOS



### GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PEDIDO DE COMPRA

PROVEEDOR: PR29189 ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.	RFC: APV040521RPO	TIEMPO DE ENTREGA EN DÍAS NATURALES: 0	FECHA LÍMITE ENTREGA: 30/05/2023
CLAVE COMPUESTA: 11000393			FECHA ADJUDICACIÓN: 30/05/2023
DIRECCIÓN: CALLE ARISTOTELES #77, INT 104, POLANCO REFORMA, MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 11550			
TELÉFONO: 55 41019550 / 55 40804659	FAX: 55 39727211		
CONDICIONES DE PAGO: CREDITO 20 DÍAS NATURALES	USUARIO SII: HECTOR GERARDO HUERTA ARREDI	FECHA DE ELABORACIÓN: 30/05/2023	
TIPO COMPRA: Adjudicación Directa	TIPO DE RECURSO: GA	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO	PROCESO DE ADJUDICACIÓN: AD
			HOJA: 1/3

No. PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	OBJETO GASTO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	1.00	SERVICIO	44101	<p>441010026 SEGURO SEGURO PARA EL PROGRAMA JEFAS MADRES DE FAMILIA PARA EL AÑO 2023 QUE CONSTARA DE 5 POLIZAS QUE AMPARARAN 6.100 ASSEGURADAS CADA UNA DE LAS POLIZAS PARA COMPLETAR UN TOTAL DE 30.500 ASSEGURADAS. CADA POLIZA TENDRA UNA VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE CADA POLIZA.</p> <p>MENSUALMENTE SE LE ENTREGARA A LA ASEGURADORA EL LISTADO DE LAS 6.100 JEFAS MADRES DE FAMILIA PARA LA EMISIÓN DE LA POLIZA Y LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES CORRESPONDIENTES.</p> <p>RANGO DE EDAD DE LAS ASSEGURADAS 16 A 45 AÑOS</p> <p>BENEFICIARIOS HIJAS O HIJOS MENORES EDAD Y/O MAYORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO Y NO REBASEN LOS 25 AÑOS</p> <p>NOTA</p> <p>LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA SE DETALLA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES (ANEXO 1) Y EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO PARA JEFAS MADRES DE FAMILIA PARA EL AÑO 2023 (ANEXO 3).</p> <p>FORMA DE PAGO EL PAGO SE REALIZARA DE FORMA MENSUAL CONTRA LA EMISIÓN DE CADA POLIZA A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL CFDI A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ENTE REQUERENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>ENTREGABLES CARTA COBERTURA, CERTIFICADOS INDIVIDUALES Y POLÍZAS</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA CARTA COBERTURA AL DÍA SIGUIENTE DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN CERTIFICADOS 48 HORAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL LISTADO Y LAS POLIZAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ASÍ COMO A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS CON VIGENCIA UN AÑO A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA NATURAL AL FALLO DE ADJUDICACIÓN</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO . SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA. EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA POLIZA</p>	8.298.500.00	8.298.500.00

rpl\_Adq\_PedidoOrdenCompra.rpt

Página 1 de 3



Secretaría de  
**Administración**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PRESTADOR DE SERVICIOS:** ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

**ENTE REQUERENTE:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No.** 139/2023-DIRECTA-SEDESO  
**LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**PEDIDO DE COMPRA**

PROVEEDOR: PR29189 ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

CLAVE COMPUESTA: 11000393

RFC: APV040521RPG

DIRECCIÓN: CALLE ARISTOTELES #77, INT 104, POLANCO REFORMA, MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO C.P. 11550

TELÉFONO: 55 41619550 / 55 40804659

FAX: 55 39727211

CONDICIONES DE PAGO: CRÉDITO 20 DÍAS NATURALES

USUARIO SHF: HECTOR GERARDO HUERTA ARREDI FECHA DE ELABORACIÓN:

30/05/2023

TIPO COMpra: Adjudicación Directa TIPO DE RECURSO: GA

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO

PROCESO DE ADJUDICACIÓN: AD

HOJA: 2/3

				<p>• GARANTÍA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, MIENTRAS LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS NO SEAN PUESTAS EN LIQUIDACIÓN O DECLARADAS EN QUIEBRA, SE CONSIDERARÁN DE ACREDITADA SOLVENCIA Y NO ESTARÁN OBLIGADAS, POR TANTO, A CONSTITUIR DEPÓSITOS O FIANZAS LEGALES A EXCEPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN DERIVARLES DE JUICIOS LABORALES, DE AMPARO O POR CRÉDITOS FISCALES, POR TANTO NO SE SOLICITARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CALIDAD A QUE ALUDE DICHO ARTÍCULO.</p> <p>TOTAL CON LETRA: OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.</p>		

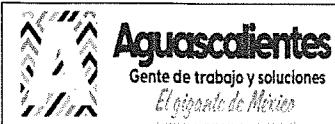
NUMERO DE PEDIDO	170/23
TIEMPO DE ENTREGA	0
FECHA LIMITE ENTREGA	30/05/2023
FECHA ADJUDICACIÓN	30/05/2023

SUBTOTAL 8,298,500.00  
IVA 0.00  
TOTAL 8,298,500.00

REQUISICIÓN:	14 SEDESO. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 271 1407 DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL 140701 DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	LUGAR DE RECEPCIÓN: CÁJAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES UBICADAS EN AV. JOSÉ MARÍA CHAVES NÚM. 3201, COL. 100, 20001 AGUASCALIENTES, AGS. DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 HORAS A 14:00 HRS.
RESPONSABLE DE RECEPCIÓN:	LIC. ARTURO ESQUIVEL CASTILLO, DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES	TELÉFONO: 4499102121-4270
OBSERVACIONES: Adjudicación mediante Sesión de Comité RELEXA-05-23 de fecha 30/05/2023		

ELABORO	REVISO	AUTORIZO

DATOS DE FACTURACION: SECRETARÍA DE FINANZAS R.F.C.: SFI011030DU4 Av. Convención OTE, 102 COL. Del Trabajo C.P. 20180



Secretaría de  
**Administración**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PRESTADOR DE SERVICIOS:** ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

**ENTE REQUERENTE:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO**  
**LIC. CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**PEDIDO DE COMPRA**

PROVEEDOR: PR29169 ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

CLAVE COMPUESTA: 11000393

DIRECCIÓN: CALLE ARISTOTELES #77, INT. 104, POLANCO REFORMA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO C.P. 11550

TELÉFONO: 55 41619550 / 55 40804659

CONDICIONES DE PAGO: CREDITO 20 DIAS NATURALES

TIPO COMPA: Adjudicación Directa TIPO DE RECURSO: GA

RFC: APV040521RPO

FAX: 55 39727211

USUARIO SII: HECTOR GERARDO HUERTA ARREDI FECHA DE ELABORACIÓN:

30/05/2023

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO

PROCESO DE ADJUDICACIÓN: AD

HOJA: 33

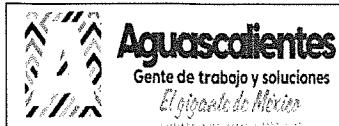
FORMATO DE RECEPCIÓN DEL PEDIDO	
<b>Razon Social:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V <b>Nombre de la persona que recibe:</b> <b>Firma:</b> <b>Fecha / Hora de recepción:</b> <b>Identificación:</b>	
<b>FORMATO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN</b> <b>Dependencia requisitante:</b> 14 SEDESO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL <b>Captura Requisición:</b> CLAUDIA ESTHER DIAZ MARTINEZ <b>Fecha / Hora de recepción:</b> <b>Cantidad requisitada:</b> <b>Cantidad recibida:</b> <b>¿Los bienes cumplen cabalmente las especificaciones y las características solicitadas?</b> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO Motivo: _____	
<b>Nombre y firma de la persona que recibió:</b> LIC. ARTURO ESQUIVEL CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL YO QUIEN LO SUSTITUÍ EN SUS FUNCIONES <b>Nombre y Firma del Dir. Administrativo:</b>	

NUMERO DE PEDIDO	170/03
TIEMPO DE ENTREGA EN DÍAS NATURALES	0
FECHA LIMITE ENTREGA	30/05/2023
FECHA ADJUDICACIÓN	30/05/2023

rpl\_Adq\_PedidoOrdenCompra.rpl

Página 3 de 3

El proveedor o su Representante Legal



Secretaría de  
**Administración**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PRESTADOR DE SERVICIOS:** ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

**ENTE REQUERENTE:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No.** 139/2023-DIRECTA-SEDESO  
LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG

**ANEXO 1**



Aguascalientes, Ags. a 23 de mayo de 2023.

Licenciada Karla Paola Ávila Rentería  
Directora General de Administración SEDESO  
Boulevard José María Chávez # 3202  
Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290  
Aguascalientes, Aguascalientes

**P R E S E N T E**

Martha Irais Morales Flores manifiesto bajo protesta de decir verdad que cuento con facultades vigentes y suficientes para comprometerme por mi representada **Aseguradora Patrimonial Vida S.A. de C.V.** con domicilio legal y fiscal en **Aristóteles 77-1er. Piso Interior 104, Col. Polanco Reforma, C.P. 11550, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, teléfono **(55)41-61-95-50**. Misma que se designa de acuerdo a las reglas de operación como: Prestador de Servicios y entrega la siguiente propuesta de cotización:

<b>CONTRATANTE</b>	LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
<b>Plan:</b>	Programa de seguros para Jefas de Familia para el año 2023, de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa.
<b>Vigencias:</b>	<p>Vigencia de la primera póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de mayo del 2023 a las 12:00 hrs. del día 30 de mayo del 2024.</p> <p>Vigencia de la segunda póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de junio del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de junio del 2024.</p> <p>Vigencia de la tercera póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de julio del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de julio del 2024.</p> <p>Vigencia de la cuarta póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de agosto del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de agosto del 2024.</p> <p>Vigencia de la quinta póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de septiembre del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de septiembre del 2024.</p>
<b>Colectividad:</b>	Madres jefas de familia incorporadas al programa.
<b>Forma de pago:</b>	Transferencia electrónica, en una sola exhibición a los 20 días naturales posteriores a la presentación de impresiones de CFDI y contra entrega de

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

Aristóteles 77, Piso 1, Desp. 104, Col. Polanco Reforma  
D.F. Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México. Tel. 55 4161-9550

[www.apvida.mx](http://www.apvida.mx)



 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		<i>✓</i>



	la póliza a entera satisfacción del ente requirente. Esto corresponderá a la totalidad de la prima por cada póliza emitida.
<b>Distribución de primas:</b>	100% contratante
<b>Administración:</b>	Autoadministrada: la Secretaría de Desarrollo Social enviará listados de asegurados de forma mensual, se emitirán 5 pólizas por cada listado enviado dentro de los 5 meses de inicio de vigencia.
<b>Dividendo:</b>	Sin dividendos.
<b>Beneficiarios:</b>	Hijas o hijos menores edad y/o mayores de edad que se encuentren estudiando y no rebasen los 25 años.

**COBERTURA/SUMA ASEGURADA:**

<b>Fallecimiento</b>	<b>\$100,000.00 M.N.</b>
<b>Muerte Accidental</b>	<b>\$100,000.00 M.N.</b>

Se pagarán: \$100,000.00 M.N. por fallecimiento y \$100,000.00 M.N. adicionales por muerte accidental, dando una indemnización total por muerte accidental de \$200,000.00. Para lo cual deberán presentar la documentación correspondiente para que se realice el pago.

<b>COBERTURA</b>	<b>RANGO</b>
<b>Fallecimiento</b>	De 18 a 45 años. Cancelación a los 46.
<b>Muerte accidental</b>	De 18 a 45 años. Cancelación a los 46.

<b>Número de Asegurados:</b>	30,500
<b>Cantidad:</b>	Hasta 5 pólizas de Seguro de Vida para Jefas Madres de Familia
<b>Unidad de Medida:</b>	Certificado Individual
<b>Prima Neta Anual:</b>	<b>\$1,659,700.00 M.N.</b>
<b>Subtotal</b>	<b>\$8,2980,000.00 M.N.</b>
<b>Prima total por 5 pólizas:</b>	<b>\$8,2980,000.00 M.N.</b>

**CONDICIONES ESPECIALES:**

Derivado a que el seguro es una prestación de la Secretaría de Desarrollo Social a las jefas madres de familia afiliadas al programa, se pacta pagar el monto total presupuestado por la dependencia considerando cubrir a un máximo de 30,500 jefas madres de familia.

Las 30,500 jefas madres de familia afiliadas al programa se darán de alta a partir de las 12:00 horas del 30 de mayo del 2023, 30 de junio de 2023, 30 de julio de 2023, 30 de agosto

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

Artistales 77, Piso 1, Desp. 104, Col. Polanco Reforma  
D.F. Miguel Hidalgo, C.P. 11530, Ciudad de México. Tel. 55 4161-9550

[www.apvida.mx](http://www.apvida.mx)



 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO  
LIC. CCMG/LIC. CAAFP/LIC. GERJ/LIC. JGG**



de 2023, 30 de septiembre de 2023 con vencimiento a un año a partir del alta de cada póliza (5 pólizas con 6,100 asegurados), con el compromiso de tener las altas totales de las 30,500 aseguradas como máximo al 30 de octubre de 2023.

- Vigencia de la primera póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de mayo del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de mayo del 2024.
- Vigencia de la segunda póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de junio del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de junio del 2024.
- Vigencia de la tercera póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de julio del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de julio del 2024.
- Vigencia de la cuarta póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de agosto del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de agosto del 2024.
- Vigencia de la quinta póliza: De las 12:00 hrs. del día 30 de septiembre del 2023. A las 12:00 hrs. del día 30 de septiembre del 2024.

Cada póliza se emitirá con 6,100 mujeres de manera mensual en los primeros 10 días de cada mes, hasta concluir las 5 pólizas con un total de 30,500 aseguradas. El primes listado de 6,100 asegurados deberá ser entregado el día siguiente natural del fallo.

Cada vez que se soliciten altas nuevas, se irá revisando la edad promedio de la población asegurada.

La aseguradora no cobrará altas posteriores, derivado a que las 30,500 aseguradas, quedarán amparadas bajo el presupuesto ya estipulado.

**NOTAS:**

La propuesta de la aseguradora participante operara bajo las condiciones generales del seguro de grupo vida sin participación de utilidades.

La vigencia de la cotización será por 60 días naturales a partir de la fecha de presentación del presente documento.

Entregables: carta cobertura, certificados y pólizas.

Tiempo de entrega: carta cobertura al día siguiente del fallo de adjudicación, certificados 48 hrs. Hábiles posteriores a la recepción de los listados y las pólizas 5 días posteriores a la firma del contrato, así como a la entrega de la documentación correspondiente al artículo 492 de la Ley de Instituciones De Seguros y de Fianzas.

Tiempo de reposición: de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordares con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

Av. Hidalgo 27, Piso 1, Desp. 104, Col. Polanco Reforma  
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11550 Ciudad de México, Tel. 55 4161-9550

[www.apvida.mx](http://www.apvida.mx)



 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México Av. Constitución 2000, Col. Centro, C.P. 20100	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Garantía: de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales o excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales, por tanto no se solicitará la garantía de cumplimiento de contrato y calidad a que alude dicho artículo.

Lugar de entrega: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con domicilio en Blvd. José María Chávez No. 3202, Cd. Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags. De lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas.

Los documentos para reclamación del seguro son los siguientes:

- solicitud de pago del o de los beneficiarios
- identificación oficial vigente con fotografía y firma de la asegurada titular.
- designación de beneficiarios original firmada por la asegurada titular.
- copia certificada del acta de defunción de la asegurada titular.
- comprobante de domicilio del o de los beneficiarios.
- identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.
- en caso de muerte violenta, copia certificada de las actuaciones del ministerio público.

Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de excensión del impuesto sobre la renta mencionado en el artículo 167, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar original o copia certificada de la documentación que permite acreditar dicho supuesto, tal como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción, jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

#### PAGO DE SINIESTROS:

No se pagarán siniestros si la persona no está dada de alta en la póliza y tampoco se darán de alta asegurados que ya tengan algún siniestro.

Se considerará un máximo de 3 casos por fallecimiento o 3 casos como máximo considerando ambas coberturas, fallecimiento + muerte accidental, es decir, se pagará un máximo de \$300,000.00 de siniestros que se deriven de alguna actividad de riesgo agravado, como lo son las siguientes:

- policías, bomberos, soldados, fuerzas armadas, rescatistas, guardabosques, personal trabajando en dependencias de procuración de justicia.
- minería, extracción de recursos naturales, plataformas petroleras.
- flotillas de embarcaciones, ferries, transporte de pasajeros en general.
- trabajo en alturas (mayor a 10 metros).
- reporteros y medios de comunicación.
- médicos y paramédicos.
- práctica deportiva a nivel profesional y semi profesional.
- corredores profesionales.

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

Aristóteles 77, Piso 1 Desp. 104, Col. Polanco Reforma,  
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México. Tel. 55 4161-9550

[www.apvida.mx](http://www.apvida.mx)



 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El Pionero de México 100% AGRO INDUSTRIAL 100% MEXICANO	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b>		<b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



- boxeadores.
- toreros.
- buzos.

En caso de ser necesario se aceptarán el pago de hasta 2 siniestros adicionales que se deriven de alguna actividad de riesgo agravado de acuerdo al catálogo establecido.

**EXCLUSIONES:**

Las exclusiones contenidas en las condiciones generales; alcohol, drogas, riñas, condiciones preexistentes, entre otras exclusiones.

ATENTAMENTE

MARTHA IRAS MORALES FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA S.A. DE C.V.

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**  
Aristóteles 77 Piso 1, Desp. 104, Col. Polanco Reforma,  
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, Tel. 55 4141-9550

[www.apvida.mx](http://www.apvida.mx)



 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones Elige a Aguascalientes	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAp/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>

## ANEXO 2



Condiciones Generales

## SEGURO DE VIDA GRUPO

### CONTENIDO

I.	DEFINICIONES .....	2
II.	CLÁUSULAS GENERALES .....	6
1.	Objeto del seguro .....	6
2.	Vigencia .....	6
3.	Renovación .....	6
4.	Cancelación o terminación .....	6
5.	Cambio de contratante .....	7
6.	Beneficiarios .....	8
7.	Edad .....	9
8.	Movimientos de asegurados .....	10
9.	Derechos al separarse del grupo asegurable .....	11
10.	Notificaciones y/o comunicaciones .....	11
11.	Modificaciones .....	12
12.	Rectificaciones .....	12
13.	Disputabilidad .....	12
14.	Moneda .....	12
15.	Primas .....	12
16.	Carencia de Restricciones .....	14
17.	Comisión .....	14
18.	Prelación .....	14
19.	Dividendos .....	14
20.	Aviso de Privacidad .....	14
21.	Siniestros .....	15
22.	Transcripción de artículos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades .....	16
III.	COBERTURAS .....	17
IV.	EXCLUSIONES GENERALES .....	36
V.	TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES .....	40

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones Elige a México	<b>Secretaría de Administración</b> 
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

#### I. DEFINICIONES

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V., denominada en adelante como "La Aseguradora", a cambio del pago de la Prima correspondiente, se obliga a brindar a los Asegurados incluidos en la "Relación de Integrantes o Asegurados" de la Póliza, durante el plazo de vigencia del Contrato de Seguro descrito en la misma y de acuerdo a la Clasificación de Grupo Asegurado, la protección por las coberturas y beneficios cubiertos en este Contrato, siempre y cuando se encuentren especificados en la Póliza y Certificado correspondiente, con las delimitaciones y exclusiones contenidas en las presentes condiciones generales.

El presente Contrato de Seguro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades y demás leyes y reglamentos de la República Mexicana vigentes y aplicables.

#### La Aseguradora

Aseguradora Patrimonial Vida S.A. de C.V., en adelante "La Aseguradora".

#### Contratante

Aquella persona física o moral con la que se celebra el contrato de seguro para sí y/o para terceras personas o grupo de personas que cumplen con la definición de grupo asegurable, misma que tiene la capacidad legal de celebrar el contrato de seguros con el objeto de nombrar a cada integrante elegible del grupo para que forme parte en los términos de las presentes Condiciones Generales y del Contrato de Seguro y que, además, se compromete a realizar el pago de la Prima, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que aquí se estipulan.

#### Grupo Asegurado

Para efectos de seguro se entenderá como grupo asegurado al conjunto de personas que pertenecen a una misma empresa o mantener un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro, que den su consentimiento expreso para ello y estos estarán asegurados por los riesgos amparados en el presente contrato.

#### Asegurado titular

Es aquella persona física integrante del grupo asegurado que cumplen con los requisitos de elegibilidad, quien firma el Consentimiento como miembro del Grupo Asegurado y que se encuentra amparado por los riesgos asegurados descritos en la Carátula de la Póliza y certificado individual y que además que no estén afectados por estados de incapacidad o invalidez temporal o parcial al momento de su inclusión a la Póliza.

Podrán ser Asegurados a partir del día siguiente en el que cesen los estados de incapacidad o invalidez total y/o parcial. Sin embargo, las coberturas contratadas tendrán efecto únicamente por padecimientos diferentes y no debidos a consecuencia de los que originaron el estado de incapacidad o invalidez previo. Esta limitación terminará 3 (tres) meses después de haber cesado el estado de invalidez referido.

Para efectos de este Contrato de Seguro, si el Contratante es persona física podrá ser Asegurado de la Póliza. En caso de que el Contratante sea Asegurado, esta circunstancia se hace constar en la Relación de Asegurados de la Póliza. En caso de que el Contratante sea persona moral, no puede contratar para sí la cobertura por fallecimiento ni coberturas adicionales.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

#### **Beneficiario**

Es la persona en cuyo favor se encuentra constituido el derecho de cobro del seguro (indemnización), por haber sido designado para tal efecto por el Asegurado en términos del Contrato de Seguro.

#### **Categoría**

El Contratante podrá designar una clasificación para sus Asegurados, en la cual se establecerán las reglas de Suma Asegurada y coberturas particulares de cada una de estas clasificaciones de carácter general.

#### **Contrato o Póliza de Seguro**

Es el acuerdo celebrado entre La Aseguradora y el Contratante, constituyendo parte del mismo las declaraciones del Contratante y/o Asegurados proporcionadas por escrito a La Aseguradora en la solicitud de seguro y los Consentimientos; así como los documentos entregados por La Aseguradora al Contratante y/o Asegurados como son la carátula de la Póliza, la Relación de Integrantes, Certificados, las condiciones generales, sus endosos y en su caso, la solicitud de requisitos de asegurabilidad que se aplique.

#### **Certificado Individual**

La Aseguradora expide un documento denominado Certificado individual por cada integrante del Grupo Asegurado donde se describe las condiciones bajo las cuales ha quedado asegurado en la póliza. Todos los Certificados individuales se entregan al Contratante quien a su vez los hará llegar a cada asegurado.

#### **Consentimiento**

Documentos expedidos por La Aseguradora y entregados a los Asegurados a través del contratante o intermediario, mediante el cual el Asegurado acepta su inclusión como Asegurado de la Póliza y además designa a sus Beneficiarios.

#### **Relación de Integrantes o Asegurados.**

Es el registro de Asegurados, que se entrega o imprime en cada Contrato de Seguro.

#### **Periodo de espera**

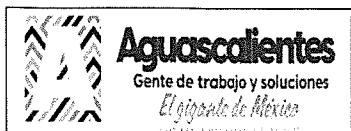
Lapso ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de la Póliza o cobertura por cada Asegurado, o del diagnóstico de la enfermedad cubierta o del dictamen médico emitido a un Asegurado y el momento que se establezca en cada cobertura o beneficio de esta Póliza, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos.

#### **Prima**

Es el costo anual del seguro mediante el cual La Aseguradora ofrece protección a los Asegurados, basado en la Suma Asegurada y la edad cumplida de cada uno al momento de la contratación de la póliza.

#### **Siniestro Cubierto**

Es la realización de la eventualidad prevista en este Contrato, amparada por las diferentes coberturas a que se refiere esta póliza y que da origen al pago de la indemnización.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i>	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

#### Suma Asegurada

Es monto máximo de indemnización que La Aseguradora se compromete a pagar al (o los) beneficiario(s) en los términos que establezcan las condiciones generales en el caso de la ocurrencia de un riesgo contratado.

La Suma Asegurada máxima de responsabilidad es elegida por el Contratante y por el cual, el(s) Asegurado(s) estará(n) protegido(s) por las coberturas contratadas, incluyéndose los incrementos y/o decrementos realizados a la Suma Asegurada durante la vigencia de la Póliza.

Los incrementos o decrementos en la Suma Asegurada pactada, únicamente se efectuarán a petición escrita del Contratante o, cuando el límite de responsabilidad esté directamente relacionado con las percepciones salariales base de los Asegurados.

La Suma Asegurada se hará constar en la carátula de la Póliza, Certificado individual y Relación de Integrantes o en los endosos correspondientes.

#### Suma Asegurada Máxima (SAM)

Es el límite máximo de Suma Asegurada que se podrá conceder sin la aplicación de una evaluación médica previa para otorgar el seguro. En caso de solicitar una Suma Asegurada mayor a la Suma Asegurada Máxima, La Aseguradora podrá solicitar la respuesta de cuestionarios especiales de ocupación, exámenes médicos y cualquier otro que La Aseguradora considere necesario para la selección del riesgo.

#### Accidente

Por accidente se entiende todo acontecimiento ocurrido en la vigencia del seguro contratado para el grupo asegurable, el cual debe provenir de una causa externa, súbita, violenta, fortuita, independiente e involuntaria para el Asegurado, y que esta le produzca lesiones corporales, invalidez total y permanente, o bien que produzca el fallecimiento al propio Asegurado. Por lo tanto, no se considerarán Accidentes las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

#### Accidente Colectivo

Por accidente Colectivo se entiende accidente que tuviere el Asegurado:

Viajando como pasajero en un vehículo público, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transporte público, sobre una ruta establecida normal para el servicio de pasajeros y sujeta a un itinerario regular; o

Viajando como pasajero en un ascensor para servicio de pasajeros, **con exclusión de los ascensores de las minas**; o

En caso de Incendio en cualquier teatro, hotel y otro edificio público, en el cual se encontraba el Asegurado al momento del incendio definiéndose como edificio público aquel donde cualquier persona tenga acceso sin restricción.

Cuando se encuentre en un evento público y ocurran más de tres muertes en forma simultánea y que se determine por autoridad competente que han muerto a consecuencia de un accidente.

#### Anquilosis

Para efectos de seguro se entenderá como Fijación de una articulación del cuerpo, normalmente móvil, que imposibilita su movimiento.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG



Condiciones Generales

#### Pérdida Orgánica

Se entenderá como tal:

- La pérdida de una mano por separación completa o su anquilosis en la articulación de la muñeca o arriba de ella;
- La pérdida de un pie por separación completa o su anquilosis en la articulación del tobillo o arriba de él;
- La pérdida de los dedos por separación completa o la anquilosis de dos falanges de la misma mano, cuando menos;
- En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista.

#### Invalidez Total y Permanente

Se entenderá **Invalidez Total y Permanente**, si durante la vigencia de la póliza y certificado correspondiente, las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o por la manifestación de una enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para procurarse mediante un trabajo habitual con una remuneración superior al 50% (cincuenta por ciento), de su remuneración comprobable percibida durante el último año de trabajo del asegurado afectado. Siempre y cuando dicha imposibilidad sea continua durante un periodo de espera establecido para dicha cobertura.

Para los Asegurados que no se encuentren percibiendo un ingreso, se considerará la **Invalidez Total y Permanente**, como la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona, a consecuencia de un accidente o enfermedad durante la vigencia de la Póliza, que lo imposibilite para desempeñar cualquier trabajo remunerado por el resto de su vida.

En caso de que el Asegurado no esté inscrito en una Institución de Seguridad Social, el periodo de espera será contado a partir de que un médico con cédula profesional y especialista en la materia dictamine el estado de **Invalidez Total y Permanente**

También será considerada como **Invalidez Total y Permanente** si el Asegurado sufre la Pérdida irreparable y no operará el periodo de espera, en caso de la pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos; la pérdida por separación completa o anquilosamiento de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie; la pérdida por separación completa o anquilosamiento de una mano conjuntamente con la pérdida de la vista de un ojo o la pérdida por separación completa o anquilosamiento de un pie conjuntamente con la pérdida de la vista de un ojo.

#### Padecimiento preexistente

Se considera padecimiento preexistente a la enfermedad o accidente:

- Que previamente a la celebración del contrato se haya presentado el accidente o declarado la existencia de dicho padecimiento o enfermedad, o que se compruebe mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico. Cuando La Aseguradora cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación, o
- Que previamente a la celebración del contrato, el asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate;

Página 26 de 69

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> www.aguascalientes.gob.mx</p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p><b>CONTRATO N°:</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAA/</b>LIC. GERJ/LIC. JGG</p>		



Condiciones Generales

**Culpa grave**

Es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. En ella, se omiten las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían previsto.

**II. CLÁUSULAS GENERALES**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

La Aseguradora emite la presente póliza, a efecto de brindar protección a las personas que hayan otorgado su consentimiento para formar parte del grupo asegurable, por el riesgo de la cobertura básica y, en su caso, por los beneficios adicionales que se contraten, protección que se otorgará a partir de la fecha de inicio de vigencia consignado en el certificado individual o cualquier otro documento convenido.

El límite de las obligaciones de la Aseguradora será exclusivamente dentro de los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta por el monto de la suma asegurada contratada.

**2. VIGENCIA**

**Vigencia de la Póliza-** Es el periodo durante el cual el contrato de seguro tiene validez y será delimitado por las fechas de inicio y de término de vigencia estipuladas en la carátula de la póliza, siempre que la prima vencida sea pagada dentro del período convenido.

**Vigencia del Certificado individual-** Es el periodo durante el cual el asegurado tiene derecho a la protección de la póliza, delimitado por las fechas de inicio y de término de vigencia, ambas estipuladas en el certificado individual correspondiente, siempre y cuando el periodo se encuentre dentro del periodo vigente de la póliza al que pertenece.

**3. RENOVACIÓN**

La Aseguradora podrá renovar el contrato de seguro de grupo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del "Reglamento del Seguro de Grupo" en la fecha de vencimiento del Contrato.

Cada renovación se regirá de acuerdo con las primas de tarifa, condiciones y demás documentación contractual que la Aseguradora tenga registradas ante la CNSF al momento de la expedición de la nueva póliza.

**4. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN**

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México	<b>Secretaría de Administración</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO N°. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

La vigencia de la cobertura contratada para cada asegurado concluirá en la fecha de término indicada en el certificado, en la póliza o por anticipado.

Se considerará cancelación o terminación por anticipado si se presenta algunos de los siguientes casos:

- i. El Contratante se presenta por escrito con 30 días de anticipación la cancelación de la póliza.  

Si el contratante decide dar por terminado el contrato, la Aseguradora devolverá la prima neta pagada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza menos los gastos de adquisición, siempre y cuando no se haya suscitado ningún siniestro durante la vigencia transcurrida.
- ii. Se presenta la baja o separación definitiva de los asegurados del grupo asegurable que forman parte de la póliza.
- iii. La protección terminará para cada asegurado de acuerdo con los límites de edad estipulados para cada cobertura, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora.
- iv. El importe total de la prima de la póliza no es pagada a la Aseguradora dentro del período correspondiente, cesando los efectos de la misma a las 12:00 horas del último día del citado período, sin necesidad de notificación o declaración judicial.
- v. Por rescisión del contrato, en caso de que el contratante y/o alguno de los asegurados que forman parte de la póliza, incurra en omisiones, falsas o inexactas declaraciones, en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

##### 5. CAMBIO DE CONTRATANTE

Cuando haya un cambio de contratante, la Aseguradora podrá rescindir la póliza o rechazar la inclusión de nuevos integrantes al grupo asegurable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del citado cambio. En este caso, sus obligaciones terminarán 30 días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo contratante. La Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficios derivados de la póliza.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i></p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>



Condiciones Generales

#### 6. BENEFICIARIOS

Los asegurados podrán hacer su designación de beneficiario(s) mediante notificación por escrito que, junto con el consentimiento respectivo, deberá remitirse a la Aseguradora para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente y la Aseguradora pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ella.

El contratante no podrá influir en la designación de beneficiarios ni podrá figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el contratante o prestaciones legales, voluntarias o contractuales, a cargo del mismo.

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de la Aseguradora la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el contrato.

En cualquier momento, los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen para cambiar de beneficiario, salvo por lo que hace al que hubieren designado con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, ésta deberá hacerse constar en el consentimiento respectivo, debiendo el asegurado comunicarla por escrito al beneficiario y a la Aseguradora.

Cuando no haya beneficiario designado la suma asegurada se pagará a la sucesión del asegurado.

La misma regla se observará, salvo pacto en contrario o designación irrevocable del beneficiario, cuando éste llegare a fallecer antes que el asegurado y este último no hubiere nombrado a otra persona en sustitución de aquél.

Cuando, habiendo varios beneficiarios designados, alguno de ellos llegare a fallecer antes que el asegurado sin que sea sustituido por algún otro, la porción correspondiente aumentará por partes iguales la de los demás, esto es, dicha parte se distribuirá proporcionalmente entre los beneficiarios supervivientes.

#### ADVERTENCIA:

**En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.**

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El Pionero de México	<b>Secretaría de Administración</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

#### 7. EDAD

Para los efectos de este contrato, se considerará como edad del Asegurado, la que haya alcanzado en su aniversario anterior a la fecha de alta del seguro y deberá estar dentro de las edades límite estipuladas en la carátula de la póliza.

Las edades declaradas por los miembros del grupo asegurable deberán comprobarse legalmente cuando así lo juzgue necesario la Aseguradora, la cual en ese momento hará la anotación en el certificado respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas de comprobación de edad posteriormente.

Si la edad declarada sobre algún asegurado fue incorrecta, se procederá de la siguiente forma:

- Si la edad real a la fecha de celebración del contrato se encuentra fuera de los límites establecidos para esta póliza, el seguro se rescindirá para el certificado individual correspondiente y se reintegrará al contratante la reserva de riesgos en curso del contrato en la fecha de su rescisión.
- Si la edad real es menor que la declarada, estando ésta dentro de los límites de admisión, La Aseguradora reembolsará la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. las Primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad real.
- Si la edad real es mayor a la declarada y se encuentra dentro de los límites de admisión, la obligación de la Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- Si después de ocurrido un siniestro, se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y ésta se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, La Aseguradora estará obligada a pagar la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del asegurado, en el último aniversario de la póliza.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El ojo de México COMERCIO EN LÍNEA: <a href="http://www.aguascalientes.com.mx">www.aguascalientes.com.mx</a>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG



Condiciones Generales

- e) En caso de que la Aseguradora ya hubiese pagado el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación de la edad del asegurado, ésta tendrá derecho a recuperar lo que hubiere pagado de más, conforme al cálculo del inciso c), incluyendo los intereses respectivos.

Para los cálculos que exige la presente cláusula, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al momento de la contratación de la póliza.

**Los límites de edad para la contratación, renovación o cancelación se establecen en el apartado de cada cobertura. En caso de requerir edades fuera de dichos límites será necesario solicitarlo por escrito a La Aseguradora para que se evalúen los costos y condiciones para su aceptación; en caso de aceptación por parte de la Aseguradora se emitirá el endoso respectivo.**

#### 8. MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS

Se establece la administración de la póliza mediante proceso de altas y bajas salvo pacto en contra y especificación por escrito en endoso respectivo.

Las personas que ingresen al grupo asegurable con posterioridad a la celebración de la póliza y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo asegurable.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su alta al grupo asegurable con posterioridad a la celebración de la póliza y que hayan dado su consentimiento después de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

La prima de estos nuevos miembros del grupo asegurable será determinada de acuerdo con los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la CNSF.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El Pijote de México www.elpijote.com.mx	<b>Secretaría de Administración</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

Las personas que se separen definitivamente del grupo asegurable dejarán de estar aseguradas desde el momento de su baja o separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

La prima pagada y no devengada señalada en el párrafo anterior, será devuelta dentro de los treinta días hábiles siguientes a la baja del integrante,

#### 9. DERECHOS AL SEPARARSE DEL GRUPO ASEGURABLE

En caso de que la contratación de este seguro tenga por objeto otorgar una prestación laboral, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar por una sola vez sin requisitos médicos, al integrante del grupo asegurable que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora.

Para ejercer este derecho, la persona separada del grupo asegurable deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse.

La prima será determinada de acuerdo con los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la CNSF. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor.

#### 10. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

Las notificaciones y/o comunicaciones deberán hacerse por escrito en el domicilio social de la Aseguradora, señalado en la carátula de la póliza. En los casos en que el domicilio de la Aseguradora llegare a ser diferente del que conste en la carátula de la póliza, la Aseguradora deberá comunicar el nuevo domicilio para todas las informaciones y/o avisos que deban enviarse a la misma y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y/o comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al contratante, asegurado o a sus beneficiarios, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que de éstos conozca la Aseguradora.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i></p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

**CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO  
LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG**



Condiciones Generales

#### 11. MODIFICACIONES

Las condiciones de esta póliza sólo se pueden modificar previo acuerdo del contratante y la Aseguradora, que deberá constar por escrito mediante un endoso que formará parte integral de la póliza y que serán registradas de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada de la Aseguradora carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

#### 12. RECTIFICACIONES

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo al contratante.

#### 13. DISPUTABILIDAD

Este seguro será disputable dentro del primer año de vigencia, por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el contratante y/o asegurado para la apreciación del riesgo.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al grupo asegurable, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que éstos quedaron asegurados.

Tratándose de los asegurados, esta cláusula sólo será aplicable en aquellos casos en que el monto de su suma asegurada sea superior a la máxima establecida sin requisitos de asegurabilidad.

#### 14. MONEDA

Todos los pagos relativos a esta póliza se efectuarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente al momento del pago.

#### 15. PRIMAS

La prima total del seguro será la suma de las primas que correspondan a cada asegurado de acuerdo con los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la CNSF.

El Contratante será el único responsable ante la Aseguradora del pago de la totalidad de la prima. Si los miembros del grupo asegurado contribuyen a dicho pago, el contratante recibirá de ellos la porción de la prima correspondiente.

Cuando un miembro del grupo asegurado no cubra al contratante la parte de la prima a que se obligó, éste podrá solicitar su baja del seguro a la Aseguradora.

12

Sm

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México</p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
		<p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</p>



Condiciones Generales

Las primas convenidas se pagarán en las oficinas de la Aseguradora contra entrega del recibo correspondiente. Previo acuerdo entre las partes, las primas también podrán ser pagadas a través de otros medios, como pudieran ser los que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa: transferencias electrónicas, depósito en cuenta, entre otras que tenga operando la Aseguradora. El estado de cuenta bancario o recibo en donde aparezca el cargo correspondiente, hará prueba plena de la realización de dicho pago.

El contratante tendrá como máximo un periodo de 30 días naturales, conocido como periodo de gracia, contado a partir del inicio de vigencia del recibo correspondiente, para entregar el importe del total de la prima o la fracción pactada.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente 30 días después de la fecha de vencimiento de la prima no pagada.

Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, la Aseguradora podrá deducir del importe del seguro, la prima total del grupo asegurable correspondiente a la prima no pagada.

La prima calculada para el periodo de seguro es anual; sin embargo, podrá convenirse que el contratante la pague de manera fraccionada, en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada. La forma de pago estipulada para el seguro se señalara en la carátula de la póliza.

En caso de que la Póliza cese en sus efectos por falta de pago de las Primas, el Contratante podrá optar por proceso de rehabilitación, sujeto a la aprobación de La Aseguradora, respetando la vigencia originalmente pactada y mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito a La Aseguradora una solicitud de rehabilitación firmada por el Contratante.
- b) Que el Grupo Asegurado reúna las condiciones de asegurabilidad requeridas por La Aseguradora.
- c) Cubrir el importe de las Primas no pagadas.
- d) Cubrir el importe del costo de la rehabilitación que La Aseguradora determine para este efecto.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente vigente, a partir del día en que La Aseguradora comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente, sujetándose en todo caso a lo establecido en la cláusula Indisputabilidad y Suicidio. El hecho de que el Contratante solicite la rehabilitación del Contrato de Seguro no obliga a que La Aseguradora acepte la misma.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México www.aguascalientes.gob.mx	<b>Secretaría de Administración</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO N°. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

#### 16. CARENCIA DE RESTRICCIONES

Este contrato no se afectará por razones de cambio de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado, posteriores a la contratación de la póliza.

#### 17. COMISIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### 18. PRELACIÓN

En caso de existir condiciones particulares pactadas en la Póliza, éstas tendrán prelación sobre las condiciones generales en cuanto se opongan.

#### 19. DIVIDENDOS

Este contrato no otorga dividendo salvo pacto en contra, siempre y cuando se encuentre especificado en la carátula de la Póliza y se cumpla lo establecido en el endoso respectivo.

#### 20. AVISO DE PRIVACIDAD

La información personal proporcionada por el TITULAR, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono y demás datos personales que ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. con domicilio en la calle de Aristóteles número 77 piso 1, Despacho 104, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550 Ciudad de México, (en adelante La Aseguradora) recolecte o haya recolectado por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, por si o a través de un tercero, será utilizada para la identificación del titular así como para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio o contrato celebrado al cual se incorpora el presente aviso como si fuese parte integrante del mismo, así como para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de La Aseguradora.

La información del TITULAR que recibe en esta forma será tratada con la confidencialidad debida y no podrá ser objeto de enajenación a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a La Aseguradora a compartirla en los siguientes casos:

Cuando dicha transferencia de información se efectúe con terceros para dar cumplimiento al contrato de comisión o de prestación de servicios o diversos convenios con el Titular.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
<b>CONTRATO N°. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		<i>Guadalupe</i>



Condiciones Generales

En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o responsable de Datos Personales de La Aseguradora, ante quién el TITULAR puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito que debe contener y acompañarse de lo siguiente:

I.- Identificación oficial o documentación con el que se acredite la representación del Titular.

II.- Descripción clara y precisa de la información respecto de la cual se solicite el acceso, rectificación, oposición o cancelación, según sea el caso.

A dicha información La Aseguradora dará respuesta en un plazo máximo de 20 días y de resultar procedente conforme a la Ley aplicable, se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta.

Asimismo, mediante el mismo mecanismo, el Titular puede limitar el uso que conforme al presente aviso se dé a su información personal.

La Aseguradora se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet [www.apvida.mx](http://www.apvida.mx).

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

## 21. SINIESTROS

### Aviso y comprobación de siniestros

Es obligación del asegurado o beneficiario presentar por escrito a la Aseguradora la reclamación en caso de haber ocurrido el siniestro que pueda ser motivo de indemnización. En toda reclamación deberá acreditarse el acontecimiento del siniestro.

Conforme al artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el asegurado o beneficiario gozará de un plazo máximo de 5 días para presentar el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

### Pago de indemnizaciones por siniestros

Las indemnizaciones que resulten procedentes serán liquidadas al asegurado y/o beneficiario(s) designado(s), según corresponda, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que la Aseguradora reciba los documentos que fundamenten el siniestro, mismos que se establecen en el apartado de la cobertura a reclamar.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN 2023-2024	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESOL</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		



Condiciones Generales

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado no concuerda con la regla para determinarla, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del Siniestro, la Aseguradora, por su propio derecho, o a solicitud del contratante, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado.

En uno u otro caso deberá ajustarse la prima respectiva a la nueva suma asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

Cualquier pago realizado indebidamente por desconocimiento o por el reporte equivocado de un movimiento de baja, alta o cambio, obliga al beneficiario a reintegrar el pago a La Aseguradora.

Los pagos que realice La Aseguradora a sus Contratantes, Asegurados o Beneficiarios estarán sujetos a la retención de impuestos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos en las disposiciones vigentes en materia fiscal al momento de realizar los pagos.

#### Indemnización por mora

En caso de que la Aseguradora no cumpla con las obligaciones a su cargo en términos de la póliza o del certificado individual, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir una indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LISF.

El artículo 276 de la LISF señala:

*"Si una institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora..."*

#### 22. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

##### ARTÍCULO 17

Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México</p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

**CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO**  
**LIC. CCMG/LIC. CAAP/LIC. GERJ/LIC. JGG**



Condiciones Generales

haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

#### ARTÍCULO 18

Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

#### ARTÍCULO 21

La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas.

### III. COBERTURAS.

#### COBERTURA BÁSICA

El Contratante puede seleccionar una y sólo una de las coberturas básicas que a continuación se describen para la contratación del seguro.

La cobertura básica seleccionada opera desde el inicio del seguro y no podrá sufrir cambio durante todo el plazo del mismo.

#### COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual fallece el asegurado, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada pactada y determinada en el certificado individual correspondiente para esta cobertura. Si el asegurado sobrevive al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Aseguradora.

#### LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones Elige a Aguascalientes	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG



Condiciones Generales

Se establece límites de edad para la contratación de esta cobertura de la siguiente manera: edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 99 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Esta cobertura es excluyente a cualquier otra cobertura básica.**

La indemnización establecida para esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

Documentos del asegurado

1. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo, si se encontrara en poder del beneficiario.
2. Copia certificada del Acta de defunción y/o Copia del Certificado Médico de Defunción,. En el caso de que la causa sea a consecuencia de un accidente y homicidio presentar actuaciones del Ministerio Público completas (carpeta de investigación, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías, parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).
3. Copia certificada del Acta de nacimiento.
4. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
5. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo, si se encontrara en poder del beneficiario.
6. CURP o RFC con Homoclave, si se encontrara en poder del beneficiario.

Documentos del (los) beneficiario(s):

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Copia simple legible de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma.
3. Copia certificada del Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el beneficiario o documento oficial que permita comprobar el parentesco.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i>	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

4. Copia Certificada del Acta de nacimiento original de cada beneficiario.
5. CURP o RFC con Homoclave.
6. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses.

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

### **COBERTURA BÁSICA POR GASTO FUNERARIO (GF)**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual fallece el asegurado, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada pactada y determinada en el certificado individual correspondiente para esta cobertura, con el objeto de cubrir los gastos funerarios del asegurado. Si el asegurado sobrevive al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Aseguradora.

#### LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Se establece límites de edad para la contratación de esta cobertura de la siguiente manera: edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 99 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Esta cobertura es excluyente a cualquier otra cobertura básica.**

La indemnización establecida para esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

Documentos del asegurado

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> 01 800 00 00 000 2022 2023</p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>



Condiciones Generales

1. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo, , si se encontrara en poder del beneficiario.
2. Copia certificada del Acta de defunción y/o Copia del Certificado Médico de Defunción.
3. Copia certificada del Acta de nacimiento.
4. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
5. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo, si se encontrara en poder del beneficiario.
6. CURP o RFC con Homoclave, , si se encontrara en poder del beneficiario.

Documentos del (los) beneficiario(s):

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Copia simple legible de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma.
3. Copia certificada del Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el beneficiario o documento oficial que permita comprobar el parentesco.
4. Copia Certificada del Acta de nacimiento original de cada beneficiario.
5. CURP o RFC con Homoclave.
6. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses.

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

**COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO (RT)**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente de trabajo y a consecuencia del mismo llegare a fallecer dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada contratada establecida para esta cobertura.

Se entenderá por accidente de trabajo, todo accidente que sufra el Asegurado en ejercicio o con motivo de su trabajo habitual. Quedan comprendidos, los accidentes que se produzcan al trasladarse el Asegurado directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, o los que ocurran en traslados por comisiones de trabajo.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones Elige al de México www.aguascalientes.gob.mx	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		



Condiciones Generales

LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Se establece límites de edad para la contratación de esta cobertura de la siguiente manera: edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 99 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Esta cobertura es excluyente a cualquier otra cobertura básica.**

La indemnización establecida para esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

**Documentos del asegurado**

1. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo, si se encontrara en poder del beneficiario.
2. Copia certificada del Acta de defunción y/o Copia del Certificado Médico de Defunción, En el caso de que la causa sea a consecuencia de un accidente y homicidio presentar actuaciones del Ministerio Público completas (carpeta de investigación, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías, parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).
3. Copia certificada del Acta de nacimiento.
4. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
5. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo, si se encontrara en poder del beneficiario.
6. CURP o RFC con Homoclave, si se encontrara en poder del beneficiario.

**Documentos del (los) beneficiario(s):**

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Copia simple legible de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma.
3. Copia certificada del Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el beneficiario o documento oficial que permita comprobar el parentesco.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México <a href="http://www.aguascalientes.gob.mx">www.aguascalientes.gob.mx</a>	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG



Condiciones Generales

4. Copia Certificada del Acta de nacimiento original de cada beneficiario.
5. CURP o RFC con Homoclave.
6. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses.
7. Contrato de Trabajo o constancia laboral
8. Constancias de la carpeta de investigación que se apertura por la muerte accidental.

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

### **COBERTURA DE FALLECIMIENTO PARA VIDAS CONJUNTAS**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual ocurre el fallecimiento del alguno de los asegurados bajo el concepto de Vidas Conjuntas definido más adelante, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada pactada y determinada en el certificado individual correspondiente para esta cobertura.

Se entenderá por Vida conjunta el asegurar al asegurado y una segunda vida bajo su misma protección por fallecimiento.

Esta cobertura es exclusiva para el asegurado y su cónyuge salvo pacto en contra establecido en endoso respectivo.

La cobertura sólo cubre el primer fallecimiento y con ello se concluye cualquier obligación ante dicho Certificado.

En el caso de que los dos Asegurados en vida conjunta sobreviven al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Aseguradora.

#### LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Se establece límites de edad para la contratación de esta cobertura de la siguiente manera: edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 99 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Esta cobertura es excluyente a cualquier otra cobertura básica.**

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i></p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p><b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</p>



Condiciones Generales

La indemnización establecida para esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

Documentos del asegurado en vida conjunta

1. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo, si se encontrara en poder del beneficiario.
2. Copia certificada del Acta de defunción y/o Copia del Certificado Médico de Defunción, En el caso de que la causa sea a consecuencia de un accidente y homicidio presentar actuaciones del Ministerio Público completas (carpeta de investigación, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías, parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).
3. Copia certificada del Acta de nacimiento o del acta de matrimonio según corresponda.
4. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
5. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo, si se encontrara en poder del beneficiario.
6. CURP o RFC con Homoclave, si se encontrara en poder del beneficiario.

Documentos del (los) beneficiario(s):

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Copia simple legible de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma.
3. Copia certificada del Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el beneficiario o documento oficial que permita comprobar el parentesco.
4. Copia Certificada del Acta de nacimiento original de cada beneficiario.
5. CURP o RFC con Homoclave.
6. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> <i>www.aguascalientes.com.mx</i>	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>	<i>(Signature)</i>



Condiciones Generales

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

### **COBERTURA POR FALLECIMIENTO MANCOMUNADO**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual, ocurre el fallecimiento de alguno de los asegurados en Mancomunado, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada pactada y determinada en el certificado individual correspondiente para esta cobertura, siempre y cuando cumpla con la definición siguiente:

Se entenderá por Vida Mancomunada el asegurar al asegurado y una segunda vida bajo su misma protección por fallecimiento siempre y cuando el objeto del seguro sea cubrir un adeudo mancomunado y así se tenga establecido en el contrato correspondiente del adeudo.

Esta cobertura es exclusiva para el asegurado y su cónyuge salvo pacto en contra establecido en endoso respectivo.

La cobertura sólo cubre el primer fallecimiento y con ello se concluye cualquier obligación ante dicho Certificado.

En el caso de que los dos Asegurados en Mancomunado sobreviven al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Aseguradora.

#### **LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN**

Se establece límites de edad para la contratación de esta cobertura de la siguiente manera: edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Los límites de edad para la renovación y terminación de esta cobertura será edad máxima 70 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Esta cobertura es excluyente a cualquier otra cobertura básica.**

	<b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>Elige a México</i>	<b>Secretaría de</b> <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			<b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>			<i>(Signature)</i>



Condiciones Generales

La indemnización establecida para esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

Documentos del asegurado en vida conjunta

1. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo, si se encontrara en poder del beneficiario.
2. Copia certificada del Acta de defunción y/o Copia del Certificado Médico de Defunción,. En el caso de que la causa sea a consecuencia de un accidente y homicidio presentar actuaciones del Ministerio Público completas (carpeta de investigación, identificación del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías, parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).
3. Copia certificada del Acta de nacimiento o del acta de matrimonio según corresponda.
4. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
5. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo, si se encontrara en poder del beneficiario.
6. CURP o RFC con Homoclave, si se encontrara en poder del beneficiario.
7. Documento o contrato que compruebe la existencia del adeudo previamente al contrato del seguro.

Documentos del (los) beneficiario(s):

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Copia simple legible de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma.
3. Copia certificada del Acta de matrimonio, en caso de que el cónyuge sea el beneficiario o documento oficial que permita comprobar el parentesco.
4. Copia Certificada del Acta de nacimiento original de cada beneficiario.
5. CURP o RFC con Homoclave.
6. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses.

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones Elige a México	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		



Condiciones Generales

## COBERTURAS ADICIONALES

### **COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (MA)**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente y a consecuencia del mismo llegara a fallecer dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada contratada establecida para esta cobertura. La suma asegurada será adicional e independiente a cualquier otro que ampare al asegurado.

#### LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Los límites de edad para la contratación y renovación de esta cobertura será edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario inmediato posterior de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años, o bien, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Para esta cobertura serán aplicables las Exclusiones de la sección de Exclusiones Generales correspondientes a las coberturas por muerte accidental y/o pérdidas orgánicas.**

La indemnización establecida para esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado por accidente, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será la misma documentación que se solicita en la cobertura básica por fallecimiento, y adicionalmente la constancia de la carpeta de investigación que se apertura por la muerte accidental como documentación obligatoria para conocer el caso donde conste la relación de hechos y entre otras diligencias, serán: informe de la policía judicial, declaración de testigos presenciales, si los hubo, parte del accidente y de ser el caso, certificado de autopsia o necropsia.

La indemnización establecida en esta cobertura se pagará a los beneficiarios designados, con sujeción a lo estipulado en la citada póliza y por una sola vez.

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: "Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El Pijarote de México</p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAZ/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>



Condiciones Generales

La indemnización se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento accidental del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

### **COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS (MAyPO)**

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente y a como consecuencia del mismo, llegara a fallecer o sufre una o más pérdidas orgánicas dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Aseguradora pagará al asegurado o a los beneficiarios designados según sea el caso, la proporción que corresponda de la suma asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a la tabla de Indemnizaciones "A" o "B", según la escala contratada.

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por pérdidas orgánicas a lo siguiente:

- ✓ *Pérdida de una mano:* Su separación o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- ✓ *Pérdida de un pie:* Su separación o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- ✓ *Pérdida de un dedo:* La separación o anquilosamiento de cuando menos dos falanges completas.
- ✓ *Pérdida de la vista de un ojo:* La pérdida completa y definitiva de la visión.
- ✓ *Pérdida total de la audición:* La pérdida completa y definitiva de la función auditiva de ambos oídos.

La indemnización por pérdida de la vida se efectuará a los beneficiarios designados y al propio asegurado en los demás casos.

La responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso excederá de la Suma Asegurada estipulada para esta cobertura aun cuando el asegurado sufriese, en uno o más eventos, varias pérdidas de las especificadas durante la vigencia.

La indemnización establecida en esta cobertura se pagará a los beneficiarios designados, con sujeción a lo estipulado en la citada póliza y por una sola vez.

- a) En caso de muerte accidental, la indemnización establecida en esta cobertura se pagará a los beneficiarios designados, con sujeción a lo estipulado en la citada póliza y por una sola vez.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

- b) En caso de pérdidas orgánicas, el monto de la indemnización que se otorgará estará dado por las escalas que se presentan en la siguiente tabla, de las cuales, solo una de ellas podrá ser contratada, identificándose éstas con las letras "A" o "B", haciéndose constar la elegida en el certificado individual correspondiente.

Tabla de Indemnizaciones	Escala A	Escala B
Pérdida de órgano(s)		
La vida (*)	100%	100%
Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%	100%
Una mano y un pie	100%	100%
Una mano o un pie, y la vista de un ojo	100%	100%
Una mano o un pie	50%	50%
Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano	0%	30%
Tres dedos que no sean el pulgar o índice de una mano	0%	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	0%	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	0%	20%
El pulgar de cualquier mano	15%	15%
El índice de cualquier mano	10%	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	0%	5%
La vista de un ojo	30%	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	0%	30%
Sordera completa de los oídos	0%	25%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos de 5 cms	0%	15%

#### LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Los límites de edad para la contratación y renovación de esta cobertura será edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario inmediato posterior de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años, o bien, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Para esta cobertura serán aplicables las Exclusiones de la sección de Exclusiones Generales correspondientes a las coberturas por muerte accidental y/o pérdidas orgánicas.**

Las indemnizaciones establecidas en esta Cobertura se concederán únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite la muerte accidental y/o pérdidas orgánicas del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado correspondiente.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México	<b>Secretaría de Administración</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO N°. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será la misma documentación que se solicita en la cobertura básica por fallecimiento y en adición:

- i. Para muerte accidental, la constancia de la carpeta de investigación obligatoria para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos y entre otras diligencias, serán: informe de la policía judicial, declaración de testigos presenciales, si los hubo, parte del accidente y de ser el caso, certificado de autopsia o necropsia.
- ii. En el caso de pérdidas orgánicas donde no se genere el fallecimiento del asegurado se deberá entregar Dictamen Médico que contenga información necesaria para determinar las fechas y causas que dieron origen a la perdida orgánica.

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

### COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA Y/O POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS (MACyPO)

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente y a como consecuencia del mismo, llegara a fallecer o sufre una o más pérdidas orgánicas dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Aseguradora pagará al asegurado o a los beneficiarios designados según sea el caso, la proporción que corresponda de la suma asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a la tabla de Indemnizaciones "A" o "B", según la escala contratada.

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por pérdidas orgánicas a lo siguiente:

- ✓ *Pérdida de una mano:* Su separación o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.
- ✓ *Pérdida de un pie:* Su separación o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- ✓ *Pérdida de un dedo:* La separación o anquilosamiento de cuando menos dos falanges completas.
- ✓ *Pérdida de la vista de un ojo:* La pérdida completa y definitiva de la visión.
- ✓ *Pérdida total de la audición:* La pérdida completa y definitiva de la función auditiva de ambos oídos.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>Elige al de México</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		<i>(Signature)</i>



Condiciones Generales

La indemnización por pérdida de la vida se efectuará a los beneficiarios designados y al propio asegurado en los demás casos.

La responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso excederá de la Suma Asegurada estipulada para esta cobertura aun cuando el asegurado sufriese, en uno o más eventos, varias pérdidas de las especificadas durante la vigencia.

La Aseguradora **duplicará** la indemnización descrita anteriormente **si y sólo si**, el accidente que provocó el fallecimiento o pérdidas orgánicas del asegurado fue un **accidente colectivo**.

Se entiende por **accidente colectivo** el que sufra el asegurado en alguno de los siguientes casos:

- Que se estuviese dentro de un vehículo público en el cual viaje el asegurado como pasajero, con un boleto pagado y sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros, sujeta a itinerario regular, siempre que dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transportes públicos, o
- Que se estuviese dentro de un ascensor que opere para servicio público en el cual viajare el asegurado como pasajero, **con exclusión de los ascensores en las minas** o,
- A causa del incendio de cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrase el asegurado al manifestarse el incendio.

La indemnización establecida en esta cobertura se pagará a los beneficiarios designados, con sujeción a lo estipulado en la citada póliza y por una sola vez

- En caso de muerte accidental colectiva, se deberá entregar a la Aseguradora la misma documentación que se solicita en la cobertura básica por fallecimiento, con la salvedad de que las actuaciones del Ministerio Público serán obligatorias.

Las actuaciones del Ministerio Público competente para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos y entre otras diligencias, serán: informe de la policía judicial, declaración de testigos presenciales, si los hubo, parte del accidente y de ser el caso, certificado de autopsia o necropsia.

- En caso de pérdidas orgánicas donde no se generé el fallecimiento del asegurado, se deberá entregar a la Aseguradora la misma documentación que se solicita en la cobertura por pérdidas orgánicas.

La indemnización establecida en esta Cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación:

	<b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> <small>www.aguascalientes.gob.mx</small>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			<b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>			<i>(Firma)</i>



Condiciones Generales

- e) En caso de muerte accidental colectiva, la indemnización establecida en esta cobertura se pagará a los beneficiarios designados, con sujeción a lo estipulado en la citada póliza y por una sola vez.

Para indemnizar el beneficio por muerte de esta cobertura, la muerte debe ocurrir bajo los supuestos que se mencionan en la cobertura por muerte accidental colectiva.

- f) En caso de pérdidas orgánicas, el monto de la indemnización que se otorgará estará dado por las escalas que se presentan en la siguiente tabla, de las cuales, solo una de ellas podrá ser contratada, identificándose éstas con las letras "A" o "B", haciéndose constar la elegida en el certificado individual correspondiente.

Pérdida de órgano(s)	Tabla de Indemnizaciones	
	Escala A	Escala B
La vida (*)	100%	100%
Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%	100%
Una mano y un pie	100%	100%
Una mano o un pie, y la vista de un ojo	100%	100%
Una mano o un pie	50%	50%
Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano	0%	30%
Tres dedos que no sean el pulgar o índice de una mano	0%	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	0%	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	0%	20%
El pulgar de cualquier mano	15%	15%
El índice de cualquier mano	10%	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	0%	5%
La vista de un ojo	30%	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	0%	30%
Sordera completa de los oídos	0%	25%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos de 5 cms	0%	15%

Las indemnizaciones establecidas en esta Cobertura se concederán únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite la muerte accidental colectiva y/o pérdidas orgánicas del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado correspondiente.

LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Los límites de edad para la contratación y renovación de esta cobertura será edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El Pueblo de México <small>www.aguascalientes.gob.mx</small></p>	<p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p><b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>		



Condiciones Generales

Esta cobertura terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario inmediato posterior de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años, o bien, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

Para esta cobertura serán aplicables las Exclusiones de la sección de Exclusiones Generales correspondientes a las coberturas por muerte accidental y/o pérdidas orgánicas.

### **COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (ITP)**

Si se produce la invalidez total y permanentemente del asegurado a causa de un accidente o enfermedad dentro de la vigencia de esta cobertura, independientemente de las demás coberturas adicionales contratadas, la aseguradora pagará al asegurado por una sola ocasión, la suma asegurada pactada para esta cobertura, misma que aparecerá determinada en el certificado individual del asegurado.

Se entenderá por invalidez total y permanentemente, como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido, o cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente.

Se considera también como invalidez la pérdida de ambos ojos, ambas manos, ambos pies, una mano y un pie, una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no se aplicará periodo de espera.

Esta cobertura tendrá un **periodo de espera** de 90 días contados a partir de la fecha de dictaminación de la invalidez, salvo pacto en contra, mismo que deberá estar especificado en endoso correspondiente.

#### **LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN**

Los límites de edad para la contratación de esta cobertura será edad mínima 18 años y edad máxima 64 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 64 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario inmediato posterior de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea de 65 años, o bien, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		<i>✓</i>



Condiciones Generales

**Para esta cobertura serán aplicables las exclusiones que se indican en la sección de Exclusiones Generales correspondientes a las coberturas por invalidez.**

La indemnización establecida en esta cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite la invalidez total y permanente del asegurado, así como que ésta ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente, con el pago de esta cobertura, terminarán las obligaciones a cargo de la Aseguradora y se dará de baja el certificado individual.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

**Documentos del asegurado**

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo.
3. Dictamen de invalidez total y permanente.

Constancia del dictamen de invalidez total y/o permanente, expedida por el médico autorizado o institución de seguridad social. Dictamen médico emitido por el IMSS o el ISSSTE en el cual se determine el tipo de incapacidad que presenta el asegurado, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social que aplique; en los casos en los cuales un asegurado no se encuentre afiliado a alguna institución de seguridad social como IMSS o ISSSTE, deberá exhibir Dictamen médico emitido por un médico con especialidad en medicina del trabajo.

Acompañándose en ambos casos con los elementos comprobatorios que fuesen necesarios para acreditar que se cumplen las características indicadas en la definición de invalidez Total y permanente, así como un periodo de espera establecido para la cobertura, y que su realización no haya sido originada por las causas consideradas dentro de las exclusiones establecidas para este mismo beneficio.

4. Copia certificada del Acta de nacimiento.
5. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
6. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo.
7. CURP o RFC con Homoclave.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.  <b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

### ***COBERTURA DE EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMA EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (EITPov)***

Si se produce la invalidez total y permanentemente del asegurado a causa de un accidente o enfermedad dentro de la vigencia de esta cobertura, independientemente de las demás coberturas adicionales contratadas, la aseguradora conviene en eximir al asegurado de forma vitalicia, del pago de las primas por la cobertura por fallecimiento a partir de la fecha en que se dictamine el estado de invalidez total y permanente. Esta cobertura aparecerá en el certificado individual del asegurado.

Se entenderá por invalidez total y permanentemente, como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido, o cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente.

Se considera también como invalidez la pérdida de ambos ojos, ambas manos, ambos pies, una mano y un pie, una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no se aplicará periodo de espera.

Esta cobertura tendrá un **periodo de espera** de 90 días contados a partir de la fecha de dictaminación de la invalidez, salvo pacto en contra y deberá estar especificado en endoso correspondiente.

#### **LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN**

Los límites de edad para la contratación de esta cobertura será edad mínima 18 años y edad máxima 64 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 64 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario inmediato posterior de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea de 65 años, o bien, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México</p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p><b>CONTRATO N°.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAF/LIC. GERJ/LIC. JGG</p>



Condiciones Generales

**Para esta cobertura serán aplicables las exclusiones que se indican en la sección de Exclusiones Generales correspondientes a las coberturas por invalidez.**

La indemnización establecida en esta cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite la invalidez total y permanente del asegurado, así como que ésta ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente, con el pago de esta cobertura, terminarán las obligaciones a cargo de la Aseguradora y se dará de baja el certificado individual.

La documentación que deberá presentarse a la Aseguradora para reclamar esta cobertura será:

Documentos del asegurado

1. Solicitud de reclamación del seguro de vida grupo debidamente requisitada y firmada.
2. Consentimiento debidamente requisitado y firmado por el asegurado o Certificado Individual del seguro de grupo.
3. Dictamen de invalidez total y permanente. Constancia del dictamen de invalidez total y/o permanente, expedida por el médico autorizado o institución de seguridad social. Dictamen médico emitido por el IMSS o el ISSSTE en el cual se determine el tipo de incapacidad que presenta el asegurado, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social que aplique; en los casos en los cuales un asegurado no se encuentre afiliado a alguna institución de seguridad social como IMSS o ISSSTE, deberá exhibir Dictamen médico emitido por un médico con especialidad en medicina del trabajo. Acompañándose en ambos casos con los elementos comprobatorios que fuesen necesarios para acreditar que se cumplen las características indicadas en la definición de invalidez Total y permanente, así como un periodo de espera establecido para la cobertura, y que su realización no haya sido originada por las causas consideradas dentro de las exclusiones establecidas para este mismo beneficio.
4. Copia certificada del Acta de nacimiento.
5. Copia simple legible de una identificación oficial vigente con fotografía y firma si estuviere en poder del beneficiario.
6. Copia simple del comprobante oficial que incluya los elementos necesarios que permita calcular la suma asegurada en caso de que ésta se encuentre en función regla para su cálculo; como ejemplo último comprobante de pago de salario o sueldo.
7. CURP o RFC con Homoclave.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> GIGANTE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>	
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		



Condiciones Generales

La Aseguradora se reserva el derecho para solicitar documentos e información adicionales que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra señala: *"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

### ***COBERTURA ADICIONAL DE INDEMINIZACIÓN DE APOYO PARA GASTO FUNERARIO DEL ASEGURADO (UGFA)***

Si durante la vigencia de esta cobertura se produce el fallecimiento del asegurado, la Aseguradora pagará por concepto de gastos funerarios a los beneficiarios designados, por una sola vez y con independencia de las coberturas adicionales contratadas, la suma asegurada pactada para esta cobertura, misma que aparecerá determinada en el certificado individual de cada asegurado y en ningún caso será superior a 60 UMA mensuales.

#### LÍMITES DE EDAD DE CONTRATACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

Los límites de edad para la contratación de esta cobertura será edad mínima 18 años y edad máxima 69 años.

Los límites de edad para la renovación de esta cobertura será edad máxima 69 años.

Esta cobertura terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario inmediato posterior de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años, o bien, cuando la Aseguradora haya liquidado sus obligaciones por concepto de esta cobertura.

**Para esta cobertura serán aplicables las exclusiones que se indican en la sección de Exclusiones Generales correspondiente a la cobertura básica.**

Para reclamar esta cobertura, se deberá entregar a la Aseguradora la misma documentación que para el beneficio básico por fallecimiento.

La indemnización establecida para esta cobertura se concederá únicamente si se presenta a la Aseguradora la documentación necesaria a través de la cual se acredite el fallecimiento del asegurado, así como que éste ocurrió dentro de la vigencia de la póliza y del certificado individual correspondiente.

#### **IV. EXCLUSIONES GENERALES**

##### **Exclusiones para Cobertura básica**

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El giscol de México	<b>Secretaría de Administración</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
	<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

**La indemnización correspondiente no se concederá cuando la muerte se origine como consecuencia de:**

**Suicidio del asegurado dentro del primer año de vigencia continua e ininterrumpida, contados a partir de la fecha de alta del asegurado a la póliza o fecha de reconocimiento de antigüedad del mismo.**

**En este supuesto, la Aseguradora devolverá la prima neta pagada de este beneficio correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza menos los gastos de adquisición.**

**Exclusiones para Coberturas adicionales por muerte accidental y/o pérdidas orgánicas**

**La indemnización correspondiente a estas coberturas, no se concederá cuando la muerte o pérdida orgánica se origine como consecuencia de:**

- a) Infecciones, enfermedades y/o padecimientos cuyo origen no sea de naturaleza accidental.
- b) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales.
- c) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.
- d) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el asegurado.
- e) Lesiones recibidas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- f) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular, en todo tipo de vuelos tales como aerotaxis, o uso de aviones privados, charters, aviones de recreo y planeadores, entre otros. Esta exclusión no operará y por lo tanto, sí procederá el pago de la indemnización estipulada, en el caso de que el asegurado viaje como pasajero, con boleto pagado, en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México	<b>Secretaría de Administración</b> PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAP/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

- g) Accidentes que ocurran cuando el asegurado participe de forma directa durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
  - h) Accidentes que ocurran mientras el asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, excepto si se contrata mediante el endoso correspondiente.
  - i) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, caza, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación o rapel, excepto si se contrata mediante el endoso correspondiente.
  - j) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
  - k) Padecimientos mentales o corporales.
  - l) Abortos que no hayan ocurrido de forma accidental.
  - m) Radiaciones ionizantes.
  - n) Envenenamiento que no haya ocurrido en forma accidental.
  - o) Lesiones sufridas por culpa grave del asegurado estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, psicótropicos, estimulantes o similares, excepto si se demuestra que fueron prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- Para efectos de esta exclusión, se entenderá que el asegurado se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando presente 0.05 mg/dL.
- p) Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
  - q) Lesiones corporales provocadas intencionalmente por el asegurado.

#### Exclusiones para Coberturas adicionales por causa de invalidez.

La indemnización correspondiente no se concederá cuando la invalidez total se origine como consecuencia de:

- a) Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.
- b) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el asegurado.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i></p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>



Condiciones Generales

- c) Lesiones recibidas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- d) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular, en todo tipo de vuelos tales como aerotaxis, o usode aviones privados, charters, aviones de recreo y planeadores, entre otros. Esta exclusión no operará y por lo tanto, sí procederá el pago de la indemnización estipulada, en el caso de que el asegurado viaje como pasajero, con boleto pagado, en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).
- e) Accidentes que ocurran cuando el asegurado participe de forma directa durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- f) Accidentes que ocurran mientras el asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, excepto si se contrata mediante el endoso correspondiente.
- g) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, caza, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación o rapel, excepto si se contrata mediante el endoso correspondiente.
- h) Condiciones preexistentes, entendiéndose por estas aquellos padecimientos o enfermedades preexistentes con un pronóstico de invalidez a ser desarrollado durante la vigencia de la póliza.
- i) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- j) Radiaciones ionizantes.
- k) Lesiones sufridas por culpa grave del asegurado estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, psicotrópicos, estimulantes o similares, excepto si se demuestra que fueron prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

Para efectos de esta exclusión, se entenderá que el asegurado se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando presente 0.05 mg/dL.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México	<b>Secretaría de Administración</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> <b>CONTRATO N°. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

- l) Cualquier intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- m) Lesiones corporales provocadas intencionalmente por el asegurado.**

#### V. TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

##### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

**ARTÍCULO 202.-** Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general. El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

**ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del

 <p><b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i></p>	<p><b>Secretaría de Administración</b></p>	<p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>		<p><b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p><b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b></p>		<p><b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b></p>



Condiciones Generales

país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
  - a) Los intereses moratorios;
  - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones Elige a México	<b>Secretaría de Administración</b> PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO N°. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**ARTÍCULO 492.-** Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
  - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
  - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que

**LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

**Artículo 8.-** El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9.-** Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10.-** Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá aclarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El orgullo de México</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>		<i>(Handwritten signature)</i>



Condiciones Generales

**Artículo 25.-** Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 47.-** Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente Ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 52.-** El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

**Artículo 53.-** Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

**Artículo 55.-** Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

**Artículo 56.-** Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

**Artículo 60.-** En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

**Artículo 66.-** Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

**Artículo 69.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

**Artículo 70.-** Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestran que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

	<b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i>	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			<b>ENTE REQUIERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAA<sup>P</sup>/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>			<i>✓</i>



Condiciones Generales

**Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I) En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida;
- II) En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

**Artículo 84.-** Ademas de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 37 de la presente ley.

**Artículo 165.-** La póliza del Contrato de Seguro de personas no podrá ser al portador. La nominativa se trasmisirá mediante declaración de ambas partes, notificada a la empresa aseguradora. La póliza a la orden se trasmisirá por medio de endoso que contenga, invariablemente, la fecha, el nombre y el domicilio del endosatario y la firma del endosante. No se admitirá prueba alguna de otra especie en esta forma de trasmisión.

En caso de designación irrevocable de beneficiario, éste puede ceder su derecho mediante declaración que, como lo previene el artículo 19, deberá constar por escrito y, además, ser notificada al asegurador.

**Artículo 168.-** El contrato de seguro para el caso de muerte, sobre la persona de un menor de edad que no haya cumplido los doce años, o sobre la de una sujeta a interdicción, es nulo.

La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si procedió de buena fe.

En los seguros de supervivencia sobre las personas a que se refiere este artículo, podrá pactarse la devolución de las primas para el caso de muerte.

**Artículo 176.-** El derecho de revocar la designación del beneficiario cesará solamente cuando el asegurado haga renuncia de él y, además, la comunique al beneficiario y a la empresa aseguradora. La renuncia se hará constar forzosamente en la póliza y esta constancia será el único medio de prueba admisible.

#### LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 50 Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

	<b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> GIGANTE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			<b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAE/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>			<i>✓</i>



Condiciones Generales

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

**Artículo 65.-** Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

**Artículo 66.-** La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

**Artículo 68.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I) El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I BIS. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	<b>Secretaría de Administración</b> <b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO</b> <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

- La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II) La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III) En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;
- La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV) La Comisión Nacional podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de cualquiera de las partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones. En caso de que se suspenda la audiencia, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender o diferir la audiencia referida.
- V) La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI) La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;
- Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII) En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación, la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

 <b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> Número de control: 01210627	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.</b>
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
		<b>CONTRATO No. 139/2023-DIRECTA-SEDESO LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Condiciones Generales

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII) En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX) La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X) Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Comisión Nacional levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constancia de la negativa.

En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ordenará la constitución e inversión conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada y dará aviso de ello, en su caso, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución o Sociedad, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta podrá abstenerse de ordenar la reserva técnica.

Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

**REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

**ARTÍCULO 17.-** Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el

	<b>Aguascalientes</b> Gente de trabajo y soluciones El gigante de México www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			<b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  <b>CONTRATO No.</b> 139/2023-DIRECTA-SEDESO <b>LIC. CCMG/LIC. CAAT/LIC. GERJ/LIC. JGG</b>



Aseguradora  
**Patrimonial**  
Vida<sup>TM</sup>

Condiciones Generales

derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

**ARTÍCULO 21.-** La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de septiembre de 2022, con el número CNSF-S0069-0405-2022/CONDUSEF**